



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 8 SEP 2020  
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-00220-00.

En atención al informe del Parquero la Octava obrante a folio 63, el Juzgado, Decreta:

El **SECUESTRO** del vehículo de placas JDO974 objeto de la medida en el presente asunto.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo, el Despacho dispone fijar la fecha para el día 3 de noviembre de **20 20** a la hora de las 11:00 am. Por lo tanto designese como secuestre de bienes muebles sujetos a registro a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia. Librese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento. Para que intervenga en la diligencia, se le asigna la suma de \$150.000 pesos como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Librese comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes a la aludida fecha y confirme la ubicación del automotor antes del día de la diligencia, con el que se realice la misma.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
JUEZ

**ESTADO ELECTRÓNICO**  
Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. CS Hoy 12 9 SEP 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.  
La Secretaria,  
  
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 12 8 SEP 2020  
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2018-00220-00.

En atención al escrito obrante a folio 70, el Despacho reconoce personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ, como apoderada en sustitución de la parte actora, de conformidad al poder otorgado.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito sin que hubiese sido objetada y dado que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación, en la suma de \$30.730.411,69 (Art. 446 del C.G.P.).

Por secretaria hágase entrega al demandante de los dineros retenidos hasta el valor de las liquidaciones aprobadas y, de ser el caso realícese el fraccionamiento respectivo de los títulos. Oficiése.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
JUEZ

**ESTADO ELECTRÓNICO**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 65. Hoy 12 9 SEP 2020 a las 08:00 a.m., en la pagina web del Juzgado de conformidad en lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA 20-11546 y PCSJA 20-11549.

La Secretaria,

  
MÓNICA SAAVEDRA LOZADA